

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0465 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200165105-0203/2025**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0465 del 30 de octubre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de las aguas residuales domésticas, a generarse a la altura del predio denominado provincia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, sobre las coordenadas Latitud Norte 7° 13' 22", Longitud Oeste 76° 26' 8.2", localizado en la vereda piñal, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, representada legalmente por el señor **ALVARO PEREZ COBOS**, identificado con C.C. N° 8.370.373.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 30 de octubre de 2025, al correo electrónico ing.arvilla@gmail.com.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), la cual fue fijada el 31 de octubre de 2025.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Mutatá, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 27 de noviembre de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-3643 del 11 de diciembre de 2025, se concluyó que técnicamente es viable otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas solicitado.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0465 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

2

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevenientes al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0465 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

3

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que acorde a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3643 del 11 de diciembre de 2025, si bien es cierto se concluye que técnicamente es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado, es menester precisar que, en relación al folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, el cual fue aportado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, en aras de adelantar el presente trámite ambiental y obtener el permiso, una vez revisado el certificado de tradición en mención, se constata que dicho predio tiene 22 propietarios, por lo tanto, teniendo en consideración que el predio se encuentra en común proindiviso, se requiere la autorización por parte de cada una de las personas que figuran como propietarios del mismo, en este documento cada propietario deberá avalar a la **JAC VEREDA PIÑAL BEDÓ**, para adelantar y obtener en nombre propio dicho instrumento de manejo y control ambiental.

Igualmente, se requiere la autorización por parte del señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRIA DURANGO**, identificado con C.C. N° 6.706.293, dado que si bien obra en el expediente que nos ocupa en esta oportunidad, documento suscrito por el mencionado, dicha autorización no es clara por cuanto no se hace la salvedad que la autorización es para que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, adelante y obtenga en nombre propio el permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales, si no que se entiende como si la JAC fuese un trámitador autorizado única y exclusivamente para radicar.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, previo a decidir de fondo el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0465 del 30 de octubre de 2025, se requerirá a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, para que se sirva dar cumplimiento al que se esbozará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. En relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48604, presentar la autorización debidamente suscrita por cada uno de los 22 propietarios, a través de la cual confieran aval para que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, adelante y obtenga en nombre propio el permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al requerimiento del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0465 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

4

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento a los requerimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, que los términos establecidos para resolver la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0465 del 30 de octubre de 2025, se suspenderán hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento o se venza el término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito a los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co – nutibara@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Erika Higuita Restrepo	<i>CH</i>	07/01/2026
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda	<i>MAS</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0203/2025			